

3 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE OTRAS ENTIDADES

3 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE OTRAS ENTIDADES

3.1 Introducción

Como se ha explicado, la entrada en funcionamiento del MUS supone una reasignación de responsabilidades supervisoras, que se trasladan del ámbito nacional al BCE. Sin embargo, el Banco de España retiene íntegramente las funciones supervisoras sobre otras entidades, distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan funciones relacionadas con el sector financiero: entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, establecimientos de cambio de moneda y sociedades de tasación. Adicionalmente, el Banco de España ejerce funciones supervisoras limitadas sobre las fundaciones bancarias y la Sareb, así como funciones relacionadas con la investigación de las actividades de intrusismo.

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora realizada en 2014 sobre las entidades mencionadas, así como al detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades como resultado de dichas actuaciones. En segundo lugar, se hace referencia a las autorizaciones y procedimientos. Finalmente, se hace una referencia a los procedimientos tramitados en el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.2 Actuaciones supervisoras

En el ejercicio 2014 se realizaron un total de 13 inspecciones (véase cuadro 3.1), principalmente en establecimientos financieros de crédito y entidades de pago.

Además, se realizaron otros 268 trabajos relacionados con los seguimientos generales periódicos, las revisiones de los informes de auditoría y las revisiones anuales de los informes de autoevaluación del capital.

Tras las actuaciones supervisoras, los requerimientos y recomendaciones formulados a estas entidades fueron 18, contenidos en 10 escritos. El 39 % de ellos fue relativo a riesgo de crédito y a políticas de gestión y control interno (véanse cuadros 3.2 y 2.4).

3.3 Autorizaciones y otros procedimientos

3.3.1 LICENCIAS Y REVOCACIONES

El Banco de España es la autoridad competente para la concesión y la revocación de licencias a establecimientos financieros de crédito y establecimientos de cambio de moneda. También debe emitir informe preceptivo sobre la autorización de entidades de dinero electrónico o de sucursales en España de entidades de dinero electrónico no comunitarias, de las entidades de pago o de sucursales en España de entidades de pago no comunitarias y de las sociedades de garantía recíproca. Además, debe homologar a las sociedades de tasación para que sus valoraciones surtan efectos en los casos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación.

Estas sociedades se inscriben en sus correspondientes registros oficiales, cuya llevanza corresponde al Banco de España.

En 2014 se registraron dos altas y tres bajas de establecimientos financieros de crédito, un alta de entidades de dinero electrónico, un alta y cuatro bajas de entidades de pago, un alta de establecimientos de moneda extranjera y seis bajas de sociedades de tasación.

3.3.2 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

El Banco de España puede oponerse a la toma de participaciones significativas en entidades de dinero electrónico y sociedades de tasación homologadas, de acuerdo con los

**ACTUACIONES SUPERVISORAS *IN SITU* EN OTRAS ENTIDADES.
INSPECCIONES**

CUADRO 3.1

Número	Actuaciones			
	2011	2012	2013	2014 (a)
Establecimientos financieros de crédito (b)	(b)	(b)	(b)	4
Sociedades de tasación	3	4	2	—
Sociedades de garantía recíproca	8	6	1	—
Entidades de pago	—	—	10	8
Establecimientos de compra y venta de moneda	6	5	—	—
Entidades de dinero electrónico	—	5	2	—
Sareb	—	—	—	1
TOTAL	17	20	15	13

FUENTE: Banco de España.

- a** De estas actuaciones, tres estaban en curso al cierre del ejercicio, correspondientes a inspecciones realizadas en entidades de pago.
- b** En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en esos años pueden verse en el cuadro 2.2.

ACTIVIDAD SUPERVISORA. ESCRITOS DIRIGIDOS A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 3.2

Número	2011	2012	2013	2014
Establecimientos financieros de crédito (a)	(a)	(a)	(a)	1
Sociedades de tasación	—	—	—	—
Sociedades de garantía recíproca	1	2	—	2
Entidades de pago	—	—	5	5
Establecimientos de compra y venta de moneda	—	1	—	—
Entidades de dinero electrónico	—	1	1	—
Sareb	—	—	—	2
TOTAL	1	4	6	10

FUENTE: Banco de España.

- a** En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en esos años pueden verse en el cuadro 2.3.

artículos 21 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, y 3 ter de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

En 2014 se tramitaron tres procedimientos relacionados con participaciones significativas en sociedades de tasación.

**3.3.3 ACTUACIÓN
TRANSFRONTERIZA**

El Banco de España deberá autorizar la emisión de dinero electrónico o la prestación de servicios de pago, incluida la prestación de ellos mediante agente, en Estados no miembros de la Unión Europea por parte de entidades de dinero electrónico o entidades de pago españolas, según prescriben los artículos 13 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero

electrónico, y 11 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. En dichas normas también se prevé la obligación por parte de las entidades de dinero electrónico y las entidades de pago españolas de comunicar al Banco de España la realización de actividades en Estados miembros de la Unión Europea.

Las sucursales y agentes de las entidades de dinero electrónico y de pago extranjeras deberán inscribirse en los correspondientes registros del Banco de España.

En 2014, el Banco de España tramitó 2 procedimientos de modificación de condiciones en sucursales de entidades de pago españolas y 14 procedimientos de libre prestación de servicios de entidades de pago españolas en Estados de la Unión Europea, de los que 6 se corresponden con nuevas actividades y 8 con modificaciones de las condiciones. También se han tramitado 26 procedimientos relacionados con altas y modificaciones en redes de agentes de entidades de pago y de dinero electrónico españolas en el extranjero.

Respecto a las entidades extranjeras en España, en 2014 se anotaron en los registros oficiales a cargo del Banco de España dos nuevas sucursales de entidades de pago extranjeras comunitarias, una sucursal de entidad de dinero electrónico extranjera comunitaria y un cambio de denominación. Asimismo, se produjeron inscripciones en las redes de agentes de entidades de pago comunitarias, viéndose afectadas en dos altas y tres modificaciones de condiciones. Respecto a las entidades que operan en libre prestación de servicios, son destacables las 44 inscripciones de entidades de pago comunitarias y las 10 anotaciones de cambios en las condiciones previamente comunicadas, así como las 11 nuevas inscripciones de entidades de dinero electrónico y los 6 cambios que se han registrado.

3.3.4 IDONEIDAD

El Banco de España analiza la idoneidad de los administradores, directores generales y asimilados y otros responsables de funciones clave y de control en este tipo de entidades en los mismos supuestos enunciados en el apartado 2.3.4, ya que la normativa sectorial de estas entidades remite a los criterios y procedimientos de valoración de la idoneidad establecidos en la normativa bancaria.

En 2014, el Banco de España realizó un total de 130 expedientes de idoneidad en relación con este tipo de entidades, de los cuales 62 corresponden a establecimientos financieros de crédito, 44 a entidades de dinero electrónico, entidades de pago y establecimientos de compraventa de moneda, y 24 a sociedades de tasación.

3.3.5 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PROPIOS

El Banco de España es la autoridad encargada de supervisar la solvencia de los establecimientos financieros de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las sociedades de garantía recíproca, lo que puede dar lugar a la tramitación de autorizaciones o procedimientos concretos. Además, puede participar en la adopción de decisiones conjuntas de capital, como supervisor de estas entidades, cuando formen parte de un grupo consolidable de entidades de crédito, como prescribe el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

En 2014 se tramitó un procedimiento en relación con los recursos propios de una sociedad de garantía recíproca.

3.3.6 MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

La normativa reguladora de las entidades supervisadas establece la obligación de estas de remitir al Banco de España los estatutos sociales vigentes en cada momento, para su

inscripción en el Registro Especial de Estatutos, una vez obtenida la correspondiente autorización administrativa, si procediera.

Del total de anotaciones efectuadas en el Registro Especial de Estatutos (202), el 31,7 % se refiere a las entidades que no son de crédito. Cabe mencionar el número de inscripciones correspondientes a establecimientos financieros de crédito (15), entidades de pago (23) y sociedades de tasación homologadas (19).

3.4 El ejercicio de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos que, no siendo entidades de crédito, se hallan sometidos a la supervisión del Banco de España constituye un complemento necesario de la actividad supervisora, con el que se pretende garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación determinadas tipologías de entidades.

Asimismo, esta potestad sancionadora se proyecta sobre quienes pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago o a otro tipo de entidades supervisadas, o mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

3.4.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2014

Durante 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó la incoación de cinco expedientes sancionadores, según se detalla a continuación.

En primer lugar, se inició expediente sancionador contra una sociedad y sus administradores, al haberse constatado que dicha entidad había prestado servicios de pago sin contar con autorización para ello.

En segundo lugar, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación del correspondiente expediente a una entidad de pago y a los miembros de su consejo de administración, por presuntos incumplimientos de la normativa sectorial que resultaba de aplicación en lo relativo a: i) la obligación de salvaguarda de fondos de los usuarios de servicios de pago; ii) la contabilidad; iii) los recursos propios mínimos de la entidad; iv) la obligación de remisión de información al Banco de España, o v) su control interno.

En tercer lugar, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió incoar un expediente a una sociedad extranjera por haber usado la denominación reservada «banco» sin haber obtenido la preceptiva autorización del Ministro de Economía y Competitividad y sin figurar inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

En cuarto lugar, se acordó iniciar un expediente sancionador contra una sociedad de garantía recíproca, así como contra las personas que ostentaban cargos de administración o dirección en esta, como consecuencia de un presunto déficit de recursos propios, que los situó por debajo del 80 % del mínimo requerido.

Finalmente, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación del correspondiente expediente a una entidad de pago y a su administrador único, por presuntos incumplimientos en relación con: i) la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría de cuentas; ii) el cumplimiento de la normativa contable; iii) la obligación de salvaguarda de los fondos de los usuarios de servicios de pago, y iv) los requisitos para mantener la autorización para

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 3.3

Número	Entidades	2011	2012	2013	2014
		(a)	(a)	(a)	—
Establecimientos financieros de crédito (a)		(a)	(a)	(a)	—
Entidades de pago		—	2	3	2
Entidades de pago no autorizadas		—	1	1	1
Sociedades de tasación		—	—	—	—
Sociedades de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias		—	1 (b)	—	—
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC		1	—	—	1
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados		—	—	—	—
Revocación de sociedades de tasación		—	—	—	—
Revocación de establecimientos de cambio de moneda		2	—	—	—
Entidades de dinero electrónico		—	—	1	—
Sociedades de garantía recíproca		—	—	—	1
TOTAL		3	4	5	5

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito y no se les inició ningún expediente en dichos años. La entrada en vigor, el 1 de enero del 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- b Expediente reanudado tras un período de suspensión por prejudicialidad penal.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR TIPO DE INFRACCIÓN A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 3.4

Número de expedientes	Procedimientos sancionadores										Procedimientos no sancionadores		
	Infracción			A entidades supervisadas				Intrusos			Revocación		
	Muy grave	Grave	Leve	Establecimientos financieros de crédito (a)	Establecimientos de cambio de moneda	Entidades de pago	Entidades de dinero electrónico	Denominación/Actividad reservada a entidades de crédito	Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	Establecimientos de pago no autorizados	Sociedades de tasación	Establecimientos de cambio de moneda	
A entidades distintas de las entidades de crédito													
2011	4	1	2	4	(a)	1	—	—	1	2	—	—	2
2012	1	—	1	—	(a)	—	1	—	—	—	—	—	—
2013	4	7	3	—	(a)	1	2	—	—	—	1 (b)	—	—
2014	4	5	7	1	—	—	2	1	—	—	1	—	—
A titulares de participaciones significativas y miembros de órganos de administración y dirección													
2011	5	6	7	—	(a)	5	—	—	—	—	—	—	—
2012	1	—	1	—	(a)	—	1	—	—	—	—	—	—
2013	6	9	3	—	(a)	4	2	—	—	—	—	—	—
2014	10	16	17	—	—	—	2	7	—	—	1	—	—

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito, por lo que los datos referentes a la resolución de expedientes sancionadores de esas entidades pueden verse en el cuadro 2.9. La entrada en vigor, el 1 de enero del 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- b Único expediente sancionador abierto a dos entidades de forma simultánea.

ejercer la actividad. Ulteriormente, el expediente disciplinario se amplió para dirigirse también al anterior administrador único de la entidad de pago expedientada.

3.4.2 EXPEDIENTES
RESUELTOS
EN EL AÑO 2014

Durante 2014 se adoptaron las correspondientes resoluciones sancionadoras con las que se puso fin a cuatro expedientes sancionadores — todos ellos incoados en 2013—.

En dichas resoluciones resultaron sancionados:

- Una entidad de dinero electrónico y los miembros de su consejo de administración, por la comisión de diversas infracciones de naturaleza muy grave o grave. Deben destacarse las sanciones de revocación de la autorización acordadas para la entidad, así como las de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de dinero electrónico o del sector financiero, acordadas para algunos de sus consejeros.
- Una entidad de pago y su administrador único, por la comisión de dos infracciones muy graves y una grave.
- Una entidad de pago y su administradora única, por la comisión la primera de cuatro infracciones graves y una leve, y cuatro infracciones graves la segunda.
- Una sociedad y su administrador único, por la comisión de una infracción muy grave, al considerarse que dicha sociedad ejercía actividades propias de una entidad de pago sin estar debidamente autorizada e inscrita en el correspondiente registro.